



| | |
|--------------------------------|--|
| Entidad originadora: | <i>Ministerio de Educación Nacional</i> |
| Fecha (dd/mm/aa): | <i>9/11/2022</i> |
| Proyecto de Resolución: | <i>Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 15178 de 2 de agosto de 2022 que reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior y se derogan las Resoluciones 15224 de 24 de agosto de 2020 y 21795 de 19 de noviembre de 2020 que establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad institucionales y de programa para la obtención, modificación y renovación del registro calificado, y se dictan otras disposiciones</i> |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. Problema a resolver o situación a tratar:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1330 de 2019 por medio del cual se modificó el Decreto 1075 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Educación”, en lo concerniente al registro calificado de los programas académicos de educación superior. Conforme a ello, reglamentó las condiciones de calidad institucionales y de programa que deben cumplir las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas legalmente para ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior (IES), para la obtención, renovación y modificación del registro calificado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1188 de 2008.

En el año 2020 el Ministerio de Educación Nacional expidió las Resoluciones 15224 y 21795 por medio de las cuales se establecieron parámetros específicos de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, respectivamente. Según el artículo 4 de cada una de estas resoluciones dicho parámetros tenían como finalidad respaldar el cumplimiento de las funciones que desarrollan los pares académicos, y las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, a través de la definición de una serie de evidencias que describen la información y documentos que deben presentar las instituciones, como mínimo, para demostrar el cumplimiento de cada una de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa.

Tras cerca de dieciocho (18) meses de aplicación de las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020 en los trámites de otorgamiento, renovación y modificación de registro calificado, y como resultado del desarrollo de espacios de diálogo con instituciones de educación superior y actores del sector educativo, en los que se revisó la aplicación del modelo de evaluación de condiciones de calidad a partir de la definición de evidencias e indicadores, y la apropiación del mismo para la presentación de solicitudes de registro calificado, fue posible advertir que estas resoluciones, en procura de brindar una mayor comprensión sobre los elementos objeto de evaluación en cada una de las condiciones de calidad, duplicaron en algunos aspectos la información requerida a las instituciones y se desagregaron en un alto nivel de detalle ciertos elementos que las instituciones manifiestan abordar,



desde sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad y conforme a su identidad institucional, de diversas formas y a partir de desarrollos conceptuales más concretos.

A su vez, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.5.3.2.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, expidió la Resolución 15178 de 2022 a través de la cual se reglamentó el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior que, además de establecer parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, contempló la definición de estas zonas conforme a la clasificación de la ruralidad colombiana del Departamento Nacional de Planeación – DNP y al desarrollo de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), así como la optimización del trámite de registro calificado.

Conforme con lo anterior y en coherencia con la necesidad de reevaluar los soportes exigidos para el cumplimiento de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa a partir de la definición de parámetros, evidencias e indicadores, puestas de presente por los actores del sector educativo, resulta pertinente la derogatoria de las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020 y la modificación de la Resolución 15178 de 2022, en el sentido de suprimir el contenido normativo que desarrolla evidencias específicas para cada condición de calidad, manteniendo entonces como mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior, la conceptualización de zonas rurales y el procedimiento diferenciado para los trámites asociados a registro calificado. Por lo tanto, frente a la Resolución 15178 de 2022 se derogarán los títulos 2 y 3 que desarrollan las evidencias específicas para demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, respectivamente, y se modificarán los títulos 1 y 2 con el propósito de mantener un texto normativo coherente ante la supresión de las evidencias.

En este sentido, con la derogatoria de las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020 y la modificación de la Resolución 15178 de 2022, el trámite de registro calificado de los programas, independientemente del lugar de desarrollo, se adelantará en consideración al contenido previsto en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para cada una de las condiciones de calidad institucionales y de programa. No se exigirán documentos o requisitos específicos para la demostración de cada condición de calidad, lo cual permitirá a las IES la construcción autónoma de los soportes de información y documentales, de tal forma que sea esta acción más coherente con sus proyectos educativos institucionales, naturaleza jurídica, identidad, misión y contexto regional. Asimismo, se definirán aspectos generales aplicables para los trámites asociados a registro calificado, independientemente del lugar de desarrollo de la oferta académica, con el propósito de establecer los criterios que deben ser aplicables para la presentación de información, las solicitudes de registro calificado único y la aplicación del concepto de radicación en debida forma previsto en el artículo 2.5.3.2.8.2.1 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019.

1.2. Alternativas de intervención que fueron tenidas en consideración (elaboración de una norma, asignación de mayor presupuesto, fortalecimiento de mecanismos de vigilancia, etc.)



Con la identificación del problema, el Ministerio de Educación Nacional revisó las siguientes alternativas, en procura de dinamizar el desarrollo de los trámites asociados a registro calificado y brindar a las instituciones de educación superior la posibilidad de demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad a partir de las evidencias que desde sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad estimen adecuadas, bajo las exigencias del Decreto 1075 de 2015:

- a) Racionalización de los parámetros, evidencias e indicadores dispuestos en las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020. Reducción significativa de la cantidad de evidencias que debían presentar las instituciones de educación superior para demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa. Esta reducción se lograría a partir de la modificación parcial de las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020, suprimiendo de su contenido las evidencias que reiteraban lo descrito en el Decreto 1075 de 2015 y todas aquellas que determinaban una forma específica de planeación o estimación de recursos para el cumplimiento de las labores formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- b) Implementación de ajustes sobre la herramienta tecnológica que permitan a los actores del trámite una ejecución ágil de las acciones correspondientes para el desarrollo de la actuación administrativa, que simplifique la forma de presentación de la información por parte de las instituciones de educación superior y que garantice el avance oportuno en las diferentes etapas previstas en el Decreto 1075 de 2015. Estas tareas se acompañarían de ejercicios de capacitación a las instituciones de educación superior, a los pares académicos y a los integrantes de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.

1.3 Metodología de evaluación para la toma de la decisión de expedir la norma (análisis multicriterio, costo-efectividad, costo-beneficio)

Teniendo en cuenta los objetivos trazados por el Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo de los trámites asociados a registro calificado, se llevaron a cabo espacios de diálogo con instituciones de educación superior, asociaciones de instituciones y órganos asesores, en los que se analizaron las diferentes rutas que podrían implementarse, encontrando que las alternativas descritas en los literales a) y b) del numeral 1.2 de este documento, si bien resultaban pertinentes, la efectividad sobre el propósito de dinamización del trámite de registro calificado a partir de la presentación, verificación y evaluación de información era muy baja, en el entendido que, frente a la modificación de las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020 persistiría en todo caso una exigencia documental superior a las 48 y 38 evidencias del Decreto 1075 de 2015 para demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad institucionales y de programa respectivamente. Y frente a las mejoras al Nuevo SACES y al desarrollo de procesos de capacitación, se determinó que, si bien es necesario llevar a cabo estas acciones, las mismas generarán un mayor impacto si se realizan a partir de un marco normativo que permita la ejecución de una actuación administrativa más ágil, requiriendo en todo caso un plazo importante para hacer pruebas, validaciones y aplicar ejercicios de evaluación de las medidas.

Es así, como la derogatoria de las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020, y la modificación parcial de la Resolución 15178 de 2022, en el sentido de permitir a las instituciones de educación superior la



demostración del cumplimiento de las condiciones de calidad, a partir de la organización autónoma de información y documentos, genera sobre el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior efectos favorables de mayor impacto cuya implementación resulta inmediata, en la medida en que para las nuevas solicitudes asociadas a registro calificado las instituciones de educación superior podrán definir la mejor forma de evidenciar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el marco normativo contenido en el Decreto 1075 de 2015, reafirmandose con ello el propósito definido en el Decreto 1330 de 2019, que modificó el decreto único del sector educativo, consistente en el reconocimiento de la diversidad de instituciones y de programas académicos en consideración a la naturaleza jurídica, carácter académico, misión, identidad, nivel de formación, lugar de desarrollo y modalidades de oferta. Por su parte, para los trámites en curso, la disposición normativa propuesta también generará efectos favorables, ya que, a través de la aplicación de un régimen de transición, las instituciones de educación superior podrán manifestar al Ministerio de Educación Nacional si se encuentran interesadas en que la evaluación del cumplimiento de las condiciones de calidad se lleve a cabo a partir del análisis integral de la información radicada en la solicitud, sin que para ello se valore la presentación desagregada de esta en las más de 100 evidencias previstas en las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020.

De otra parte, la vigencia del acto administrativo por medio del cual se derogan las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020, y se modifica parcialmente la Resolución 15178 de 2022, no representa para las instituciones de educación superior la apropiación de un nuevo marco normativo, como quiera que las disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 mantienen su aplicación en el tiempo.

Para los pares académicos, los integrantes de las Salas de Evaluación de la CONACES y el Ministerio de Educación Nacional, la expedición del acto administrativo con los contenidos ya descritos permitirá que la labor de revisión documental, verificación en visita y evaluación, se centre sobre la propuesta de organización institucional o la propuesta formativa bajo los parámetros del Decreto 1075 de 2015, y no sobre el aporte de documentación con información desagregada, la cual pudo evidenciarse que representa para las instituciones de educación superior dificultad en la consolidación de una propuesta coherente y articulada, y en la comprensión de los criterios de evaluación.

1.4 En caso de que la opción más adecuada sea la elaboración de una norma, se debe justificar y documentar las razones por las que se optó por dicha alternativa identificando los fundamentos y antecedentes para su expedición.

Tal como se presenta en el numeral 1.3 de este documento, la derogatoria de la Resoluciones 15224 y 21795 de 2020, que de manera precisa no establece un proceso reglamentario, sino la derogatoria y modificación parcial de actos administrativos reglamentarios expedidos en agosto y noviembre de 2020 y en agosto de 2022, generará efectos inmediatos sobre el desarrollo de los trámites asociados a registro calificado, en la medida que se reduce la carga en las instituciones de educación superior para la preparación y presentación de las solicitudes asociadas a registro calificado, así como en los pares académicos e integrantes de las salas de evaluación de la CONACES, concentrando la verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones de calidad en el estudio integral y articulado de las propuestas institucionales y formativas, sin que deba llevarse a cabo un proceso de



valoración en la suficiencia documental como requisito para la evaluación. Asimismo, esta opción normativa permite definir efectos sobre los trámites administrativos que se encuentran en curso y sobre los cuales no se ha surtido la evaluación por parte de las Salas de Evaluación de la CONACES.

Para las propuestas formativas en zonas rurales de difícil acceso a la educación superior representará igualmente un efecto favorable, por cuanto a partir de la modificación que se plantea sobre el contenido de la Resolución 15178 de 2022, se suprimen evidencias que posiblemente no reproduzcan la realidad de todos los contextos rurales, y en su reemplazo se determina una disposición general en la que define la forma en la que las condiciones de calidad institucionales y de programa deben ser verificadas y evaluadas con el propósito del reconocimiento de la forma de interacción de los actores sociales, del impacto de la educación superior en la región y de las necesidades y potencialidades de los diferentes territorios y sus habitantes.

Asimismo es importante precisar que en desarrollo del ciclo de gobernanza regulatoria, y al aplicar la herramienta de “evaluación ex post” en el examen del impacto de las decisiones normativas, respecto de las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020 se pudo advertir, a través de los espacios de diálogo con instituciones de educación superior y actores del sector educativo, en los que se revisó la aplicación del modelo de evaluación de condiciones de calidad a partir de la definición de evidencias e indicadores, y la apropiación del mismo para la presentación de solicitudes de registro calificado, que estas resoluciones presentan algunos aspectos que afectan la efectividad del procedimiento, asociados a la cantidad de información que se solicita a las instituciones y que durante la actuación administrativa deben verificar los pares académicos y evaluar las Salas de la CONACES. Adicionalmente, se identificó que los actos administrativos referidos fijaron en un alto nivel de detalle la desagregación de ciertos elementos que las instituciones manifiestan abordar, desde sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad y conforme a su identidad institucional, de diversas formas y a partir de desarrollos conceptuales más concretos.

1.5. Identificación de entidades, actores y grupos de valor que pueden contribuir en la construcción del proyecto normativo a través de comunicación directa, mesas de trabajo, grupos focales, foros, entre otros mecanismos de consulta pública. Para el desarrollo correcto de la actividad se debe seguir los lineamientos establecidos en el Procedimiento de Participación ciudadana en la gestión pública PL-PR-09, Procedimiento de Diseño y Formulación de Política DP-PR-01 y Procedimiento de Diseño de Instrumentos DP-PR-02.:

La construcción del proyecto normativo representa una respuesta importante frente al análisis de los procesos radicados en la plataforma Nuevo SACES desde la expedición de las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020, a las reflexiones y diálogos técnicos y académicos con instituciones de educación superior, asociaciones académicas e integrantes de las Salas de Evaluación de la CONACES y a la valoración objetiva del personal administrativo del Ministerio de Educación Nacional que soporta el desarrollo de los trámites administrativos. Algunos de estos encuentros de análisis sobre el sistema de aseguramiento de la calidad se han llevado a cabo en el marco de los escenarios de participación del Ministerio de Educación Nacional en el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, en la Comisión Permanente de Calidad, en el Sistema Educativo Estatal – SUE, en invitaciones a juntas de asociaciones como la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN, la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior – ACIET, Asociación de Instituciones Educativas



de Educación Superior del Caribe – ASIESCA, Red de Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias Públicas - RED TTU, Red de Universidades Católicas de Colombia – RUCC, entre otras. Asimismo, a partir del desarrollo de actividades de planeación institucional entre las dependencias que participan en el desarrollo de los trámites asociados a registro calificado, en los cuales se ha identificado la necesidad de expedir esta normativa y revisado la pertinencia técnica de la misma.

El Ministerio de Educación Nacional ha recibido comunicaciones de algunas de la referidas asociaciones y de instituciones de educación superior en las que han presentado propuestas concretas para el mejoramiento del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, y ha recibido en reuniones convocadas por rectores y vicerrectores de las instituciones de educación superior, reflexiones en torno a la importancia del reconocimiento de la diversidad institucional y al ejercicio de la autonomía y la autorregulación.

1.6. Documentación de la realización de actuaciones de consulta pública durante la preparación del proyecto normativo:

La documentación que sustenta acciones de consulta pública en la preparación del proyecto normativo se adjuntará a partir del desarrollo de espacios de diálogo organizados por el Ministerio de Educación Nacional con asociaciones académicas, instituciones de educación superior, integrantes de los órganos asesores del Ministerio de Educación Nacional y pares académicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

1.7. Definición de necesidad o no de realizar procesos asociados a la implementación de la norma, así como la conveniencia de someterla a una evaluación ex post:

El acto administrativo tendrá efectos sobre las solicitudes en etapa de pre radicación de solicitud de registro calificado en la que se evalúa el cumplimiento de las condiciones institucionales, sobre la etapa de radicación de solicitud de registro calificado en la que se evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad de programa y sobre los trámites de modificación de programas académicos, por lo tanto resulta necesario someterlo a evaluación ex post, en la que se verifique si el efecto esperado se ha materializado y cuáles acciones evidencian los actores que participan en el trámite administrativo se hacen necesarias ejecutar.

Asimismo, es importante realizar una evaluación sobre los efectos de la aplicación del régimen de transición para aquellos trámites que se encuentran en curso a la fecha de expedición del acto administrativo.

1.8 Documentación del resultado de las consultas externas necesarias, dependiendo de si se trata de la creación o modificación de un trámite, o si pudiese afectar la libre competencia, etc. de acuerdo con lo previsto en el formato de memoria justificativa. (ver anexos).

No aplica.



2 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones de la resolución se encuentran dirigidas al Ministerio de Educación Nacional, a la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), a los pares académicos que participan en los trámites asociados a registro calificado, a las instituciones de educación superior y a todas aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior (IES).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, establece que corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

La Ley 1188 de 2008 establece en el artículo 1 que *“el registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior”* y determina que *“compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente”*

El numeral 5° del artículo 6 del Decreto 5012 de 2009, establece que son funciones del despacho del Ministro de Educación, decidir sobre los asuntos relacionados con la Educación Superior, sus instituciones, y ejercer la inspección y vigilancia sobre las mismas, en concordancia con las normas que regulan la Educación Superior.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones normativas generales que soportan la expedición del acto administrativo son la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1330 de 2019. Estas dos normas se encuentran vigentes. De igual forma se encuentra vigente, el artículo 6 del Decreto 5012 de 2009 que soporta la competencia del Ministro de Educación Nacional para esta expedición normativa.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de la presente norma se derogan las Resoluciones Ministeriales 15224 y 21795 de 2020 y se modifica parcialmente la Resolución 15178 de 2022, en el sentido de derogar los títulos 2 y 3, y modificar los títulos 1 y 2.



3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que versen sobre esta materia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen advertencia de ninguna índole que pueda ser relevante para la expedición de la norma.

3.6 Verificación inclusión en agenda regulatoria cuando corresponda.

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No hay advertencia de circunstancias jurídicas o fácticas que puedan generar un impacto económico para la expedición del acto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La presente resolución no genera costos adicionales para la administración pública a los que actualmente se tienen contemplados dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, por lo cual se cuenta con los recursos presupuestales necesarios.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.

El proyecto normativo fue publicado para observaciones ciudadanas entre el ___ y ___ de noviembre de 2022.

Conforme al proceso de publicación se obtuvieron observaciones ciudadanas las cuales fueron objeto de respuesta y publicadas en la matriz de respuestas:

El enlace de publicación y respuestas es el siguiente:



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

| | |
|---|------------------|
| XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i> | <i>No aplica</i> |
| Informe de observaciones y respuestas | |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | <i>No aplica</i> |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i> | <i>No aplica</i> |
| Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i> | <i>No aplica</i> |

Aprobó:

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Educación Nacional

AURORA VERGARA FIGUEROA

Viceministra de Educación Superior
Ministerio de Educación Nacional

JOSÉ IGNACIO MORALES HUETIO

Director de Calidad para la Educación Superior
Ministerio de Educación Nacional